



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 145/2012

**DELUSA, S.A. DE C.V.
VS**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3210

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinte de marzo de dos mil doce, la empresa **Delusa, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el **C. [REDACTED]** se inconformó por actos realizados por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, derivados de la licitación pública nacional **LO-928010997-N5-2012**, relativa a la “**Construcción de Drenaje Pluvial en la Colonia Niños Héroes, en la Divisoria Tampico – Altamira en Tampico, Tamaulipas**”.

SEGUNDO. Mediante proveído **115.5.0793** de veintidós de marzo de dos mil doce (fojas 182 a 184), se tuvo por **admitida** la inconformidad de mérito; se reconoció la personalidad del inconforme y se requirió a la convocante rindiera los informes a que aluden los artículos 89, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio **S.O.P./0081/2012**, de treinta de marzo de dos mil doce (fojas 252 a 258), la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

a) El origen de los recursos económicos destinados a la presente licitación son, por un lado **federales**, pues derivan del contrato de donación celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Tamaulipas de uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$20'250,000.00 (veinte millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y, por el

otro, son estatales, como se desprende del oficio 3022001/0115/2012, signado por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por el que otorga una disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$31'200,000.00 (treinta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) El monto adjudicado asciende a \$25'087,119.02 (veinticinco millones ochenta y siete mil ciento diecinueve pesos 02/100 M.N.).

c) A la fecha de emisión del presente informe, se había formalizado el contrato con el grupo formado por la empresa **Maquinaria Huma, S.A. de C.V. y el** [REDACTED], con vigencia del cuatro de abril de dos mil doce al veintitrés de noviembre del mismo año.

d) Que la empresa inconforme ocurrió al presente procedimiento de contratación en forma individual y los terceros interesados en forma conjunta.

e) La convocante sostuvo que es improcedente la suspensión solicitada por la inconforme, pues dicha medida cautelar causaría perjuicio al interés social al afectarse a 4,500 habitantes asentados en la zona donde se llevaran a cabo los trabajos, por las inundaciones que traerían como consecuencia un daño a la integridad física y patrimonial de las familias asentadas en dicha zona.

CUARTO. Por oficio **S.O.P./0087/2012**, recibido en esta Dirección General el diez de abril de dos mil doce (fojas 305 a 313), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación inherente al procedimiento licitatorio a estudio, el que se tuvo por rendido a través del proveído **115.5.1043** de dieciocho siguiente (foja 714), para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Mediante acuerdo **115.5.0980** de doce de abril de dos mil doce (fojas 635 a 638), se corrió traslado de la inconformidad que se atiende al grupo formado por la empresa **Maquinaria Huma, S.A. de C.V. y al C.** [REDACTED] para que manifiesten lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

- 3 -

que a su interés convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

SEXTO. Por acuerdo **115.5.1486** de cuatro de junio de dos mil doce (fojas 728 y 729), esta unidad administrativa desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante; así mismo, se otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

SÉPTIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el doce de octubre de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A, fracción XXIII; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio S.O.P./0081/2012 de treinta de marzo de dos mil doce, pues la convocante informó que el origen de los recursos económicos son, en parte, **federales**, al derivar del contrato de donación celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Tamaulipas de uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$20'250,000.00 (veinte millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que en su cláusula **CUARTA**, señala:

“...EL DONATARIO, se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efecto de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran LA DONANTE y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales...”

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta unidad administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de catorce de marzo de dos mil doce, en la licitación pública nacional **LO-928010997-N5-2012**.

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, plazo que transcurrió del quince al veintitrés de marzo de dos mil doce, sin contar los días diecisiete, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por ser inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el veinte de marzo de dos mil doce, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

- 5 -

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de uno de marzo de dos mil doce, se desprende que la empresa hoy inconforme presentó sus propuestas. Luego entonces, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. [REDACTED] demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de la empresa **Delusa, S.A. de C.V.**, con la copia certificada de los instrumentos públicos que acompañó a su escrito de impugnación, previamente cotejados por esta Dirección General con las copias simples que adjuntó (fojas 047 a 094).

QUINTO. Antecedentes. El catorce de febrero de dos mil doce, la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, convocó a la licitación pública nacional **LO-928010997-N5-2012**, relativa a la **“Construcción de drenaje pluvial en la Col. Niños Héroes, en la Divisoria Tampico – Altamira, en Tampico, Tamaulipas”**.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el día veintidós de febrero de dos mil doce, y en ella la convocante hizo constar algunas precisiones de su contenido y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada para tal efecto (fojas 322 a 326).

2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el primero de marzo del mismo año; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes (fojas 327 a 351):

- Constructora y Arrendadora Moses, S.A. de C.V.
- Grupo formado por: Constructora y Comercializadora Jamaluan, S.A. de C.V. y Abru Diseños y Construcciones, S.A. de C.V.
- [REDACTED] Grupo Formado por: Maquinaria Huma, S.A. de C.V. y el [REDACTED]
[REDACTED]
- Pavimentos y Revestimientos del Noreste Cuga, S.A. de C.V.
- Materiales Construcciones e Ingeniería, S.A. de C.V.
- AEDI, S.A. de C.V.
- Grupo formado por: Construcción, Diseño e Ingeniería Herradura, S.A. de C.V. y Construcciones y Pavimentos Laza, S.A. de C.V.
- Obras Civiles del Golfo, S.A. de C.V.
- Grupo Constructor Madero, S.A. de C.V.
- Construcción y Arrendamiento AVE, S.A. de C.V.
- Delusa, S.A. de C.V.
- Procura e Integración Tamaulipeca, S.A. de C.V.
- [REDACTED] Grupo formado por: Tres Garcías Construcciones, S.A. de C.V. y el [REDACTED]
[REDACTED]
- Grupo formado por: Obras y Proyectos Civiles Mexicanos HB, S.A. de C.V., Elementos de Concreto del Norte, S.A. de C.V. y Obras Marítimas HB, S.A. de C.V.
- Inalto Constructores, S.A. de C.V.
- Consultoría en Obra, S.A. de C.V.
- Construcciones Ayamonte, S.A. de C.V.
- Comisa Construcciones y Montajes Industriales, S.A. de C.V.
- Consorcio Industrial del Puerto, S.A. de C.V.
- Construcciones, Pavimentos y Edificaciones Fénix, S.A. de C.V.
- Técnicas Especializadas en Construcción, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

- 7 -

3. El acto de fallo tuvo lugar el catorce de marzo de dos mil doce, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 675 a 684), haciendo constar que el grupo formado por la empresa **Maquinaria Huma, S.A. de C.V. y el C. [REDACTED]**, resultó adjudicatario por ser una propuesta solvente y haber obtenido el mayor puntaje, con un monto de \$21'626,826.74 (veintiún millones seiscientos veintiséis mil ochocientos veintiséis pesos 74/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación y asignación de puntos a la empresa **Delusa, S.A. de C.V.** en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La promovente sostiene que el fallo impugnado es contrario a derecho, por las razones siguientes:

1) La convocante determinó declarar insolvente su propuesta y, en consecuencia, desecharla, bajo el argumento de que no alcanzó el puntaje mínimo de 37.5 en la parte técnica; sin embargo, omitió señalar cuáles fueron los motivos, causas y documentos en los que se sustentó para llegar a tal conclusión, dejando a su representada en estado de indefensión al desconocer esas razones.

2) A su juicio- merecía una mayor puntuación en los rubros de “**Capacidad del licitante**”, “**Experiencia y especialidad del licitante**” y “**Cumplimiento de los contratos**”. Ello viola, en su perjuicio, lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXII, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues, a su decir, carece de la debida motivación.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad, en forma conjunta, pues los mismos tienen relación entre sí y abordan tema similar, sin que dicha agrupación lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia la totalidad de ellos.

Ilustra lo anterior por analogía, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”¹

Como se ve, los argumentos del inconforme, precisados en el considerando que antecede, están encaminados a impugnar los argumentos vertidos por la convocante en el acta de fallo impugnado para descalificar su proposición en el procedimiento licitatorio a estudio, pues, por un lado, sostiene que la determinación de la convocante de declararla insolvente, bajo el argumento de que no alcanzó el puntaje mínimo de 37.5 en la parte técnica carece de fundamentación y motivación, pues no señaló en qué se sustentó para llegar a tal determinación y, por el otro, estima que merecía una mayor puntuación en los rubros de “Capacidad del licitante”, “Experiencia y especialidad del licitante” y “Cumplimiento de los contratos”, lo que no aconteció.

¹ Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava Época, Registro 222213.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

- 9 -

Tales motivos de disenso son **fundados**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Para así evidenciarlo, es importante tener presente que en términos de los artículos 39, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, todo acto administrativo como el que nos ocupa (acto impugnado) debe revestir -entre otros requisitos- el de la debida fundamentación y motivación, entendiéndose el primero de estos conceptos como la cita del precepto legal aplicable al caso y, por el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. Los artículos en comento disponen lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 39. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

II. *La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. **En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;***

(Énfasis añadido).

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 3.- *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

...

V. Estar fundado y motivado”.

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por fundamentación como el precepto legal aplicable al caso y por motivación debe entenderse **los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada**. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

“MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento.” No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

Ahora bien, como se adelantó es **fundado** el agravio del inconforme cuando aduce que el fallo impugnado adolece de fundamentación y motivación.

En efecto, el fallo -entre otros aspectos- sostuvo que la propuesta del inconforme es insolvente técnicamente en razón de no haber obtenido la puntuación mínima requerida de **37.5 puntos**. Lo cual se corrobora de su transcripción que, en lo que aquí interesa, a la letra dice (fojas 675 a 683):



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0675

ACTA DE FALLO

Acta que se formula con motivo del acto en que la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas, da a conocer la resolución relativa a la licitación **LO-928010997-N5-2012**, con la modalidad de **CONVOCATORIA PÚBLICA**, para llevar a cabo la adjudicación del contrato referente a **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COL. NIÑOS HEROES, EN LA DIVISORIA TAMPICO-ALTAMIRA, EN TAMPICO, TAM.**

En Cd. Victoria, Tam., siendo las **15:30 hrs. del día 8 de marzo de 2012**, se reunieron en la de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el 4º. Piso de la Torre Bicentenario, sita en Prolongación Bulevar Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, los servidores públicos y contratistas cuyos nombres aparecen al calce, para celebrar el acto de fallo de la licitación referida.

Una vez realizada la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas se obtuvo el siguiente resultado:

EMPRESA	RESULTADO
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MOSES, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
GRUPO FORMADO POR: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA JAMALUAN, S.A. DE C.V. Y ABRU DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
GRUPO FORMADO POR: MAQUINARIA HUMA, S.A. DE C.V. Y RAFAEL HERNÁNDEZ ROUX	SOLVENTE
PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS DEL NORESTE CUGA, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
MATERIALES CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
AEDI, S.A. DE C.V.	SOLVENTE
GRUPO FORMADO POR: CONSTRUCCION DISEÑO E INGENIERIA HERRADURA, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LAZA, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
OBRAS CIVILES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
GRUPO CONSTRUCTOR MADERO, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO AVE, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
DELUSA, S.A. DE C.V.	INSOLVENTE
PROCURA E INTEGRACION TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.	SOLVENTE
GRUPO FORMADO POR: TRES GARCIAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JUAN GARCIA CANSECO	INSOLVENTE
GRUPO FORMADO POR: OBRAS Y PROYECTOS CIVILES MEXICANOS HB, S.A.	INSOLVENTE



Página 1 de 9

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

14 MAR 2012

Concurso No. LO-928010997-N5-2012



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0677

PAVIMENTOS LAZA, S.A. DE C.V.						
OBRAS CIVILES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	18.00	12.00	0.00	0.00	30.00	
GRUPO CONSTRUCTOR MADERO, S.A. DE C.V.	18.00	12.00	0.00	0.00	30.00	
CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTO AVE, S.A. DE C.V.	13.00	6.00	7.50	3.00	29.50	
DELUSA, S.A. DE C.V.	18.00	7.00	0.00	0.00	25.00	
PROCURA E INTEGRACIÓN TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.	15.00	13.00	7.50	3.00	38.50	
GRUPO FORMADO POR: TRES GARCÍAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JUAN GARCÍA CANSECO	16.00	11.00	0.00	0.00	27.00	
GRUPO FORMADO POR: OBRAS Y PROYECTOS CIVILES MEXICANOS HB, S.A. DE C.V., ELEMENTOS DE CONCRETO DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.	14.00	12.00	0.00	0.00	26.00	
INALTO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	15.00	13.00	7.50	3.00	38.50	
CONSULTORÍA EN OBRA, S.A. DE C.V.	16.00	6.00	0.00	0.00	22.00	
CONSTRUCCIONES AYAMONTE, S.A. DE C.V.	18.00	12.00	0.00	0.00	30.00	
COMISA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	15.00	12.00	7.50	3.00	37.50	
CONSORCIO INDUSTRIAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	16.00	8.00	0.00	0.00	24.00	
CONSTRUCCIONES, PAVIMENTOS Y EDIFICACIONES FÉNIX, S.A. DE C.V.	16.00	11.00	0.00	0.00	27.00	

Se concluye que:

Se **Desecha** la propuesta de la empresa **Técnicas Especializadas en Construcción, S.A. de C.V.**, por las siguientes razones:



Tamaulipas
ESTADO FUERTE PARA TODOS



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0679

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta de la empresa **Obras Civiles del Golfo, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta de la empresa **Grupo Constructor Madero, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta de la empresa **Construcciones y Arrendamiento AVE, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta de la empresa **DELUSA, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta del Grupo formado por: **Tres Garcías Construcciones, S.A. de C.V. y Juan García Canseco**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta del Grupo formado por: **Obras y Proyectos Civiles Mexicanos HB, S.A. de C.V., Elementos de Concreto del Norte, S.A. de C.V. y Obras Marítimas HB, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta de la empresa **Consultoría en Obra, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta de la empresa **Construcciones AYAMONTE, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta de la empresa **Consortio Industrial del Puerto, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.

Fue declarada **Insolvente Técnicamente** la propuesta de la empresa **Construcciones, Pavimentos y Edificaciones Fénix, S.A. de C.V.**, por no obtener la puntuación mínima requerida en las bases de licitación de 37.5 puntos en la evaluación de su propuesta técnica; por lo anterior se **desecha** su propuesta.





GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0600

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS NO DESECHADAS

	Contratista	Importe sin I.V.A.	Puntos Obtenidos (Por Precio)
1.-	INALTO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$ 20,498,241.12	50.00
2.-	GRUPO FORMADO POR: MAQUINARIA HUMA, S.A. DE C.V. Y RAFAEL HERNÁNDEZ ROUX	\$ 21,626,826.74	47.39
3.-	PROCURA E INTEGRACIÓN TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.	\$ 23,083,819.34	44.40
4.-	AEDI, S.A. DE C.V.	\$ 25,024,387.88	40.96
5.-	COMISA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 25,185,300.01	40.69

De lo anterior se concluye que:

	Contratista	Importe sin I.V.A.	Total de Puntos obtenidos
1.-	GRUPO FORMADO POR: MAQUINARIA HUMA, S.A. DE C.V. Y RAFAEL HERNÁNDEZ ROUX	\$ 21,626,826.74	95.39
2.-	INALTO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$ 20,498,241.12	88.50
3.-	PROCURA E INTEGRACIÓN TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.	\$ 23,083,819.34	82.90
4.-	AEDI, S.A. DE C.V.	\$ 25,024,387.88	78.46
5.-	COMISA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 25,185,300.01	78.19

La evaluación de las proposiciones la realizó el Ing. Jaime Pérez Rodríguez, Jefe del Departamento de Dictámenes y se llevó a cabo en base a los términos del artículo 63 fracción II del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y las bases del concurso, por lo anterior:

La propuesta solvente cuya puntuación es la más alta, que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas es la presentada por:

GRUPO FORMADO POR: MAQUINARIA HUMA, S.A. DE C.V. Y RAFAEL HERNÁNDEZ ROUX

Por lo que se le adjudica el contrato No. **SOP-IF-MV-089-12-P**, con un monto de **\$21,626,826.74 (Veintiún Millones Seiscientos Veintiséis Mil Ochocientos Veintiséis Pesos 74/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado.





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0681

La fecha de inicio de los trabajos será el día **4 de abril de 2012** y la fecha de terminación de los mismos el **23 de noviembre de 2012**, por lo que el plazo de ejecución será de **234 (doscientos treinta y cuatro)** días calendario.

Para la realización de estos trabajos, la Secretaría de Obras Públicas otorgará un anticipo del 30% de la asignación aprobada.

Se cita a la empresa ganadora a la firma del contrato correspondiente el día **21 de marzo de 2012**, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, sita en el 4º. Piso de la Torre Bicentenario, en Prolongación Bulevar Fraxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas

El contratista deberá entregar la fianza de garantía de cumplimiento de contrato y del anticipo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia de este documento, pero invariablemente antes de la firma del contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

La empresa ganadora deberá de presentarse el día **21 de marzo de 2012** en la oficina de la Subsecretaría de Infraestructura Social, ubicada en el 14º. Piso de la Torre Bicentenario, sita en Prolongación Bulevar Fraxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, con la finalidad de recibir el aviso de inicio de obra y establecer con dicha área la coordinación necesaria para la ejecución de los trabajos.

Asimismo deberá presentar en dicha Dirección, copia de la póliza de "Seguro de Responsabilidad Civil", de acuerdo a lo indicado en el ANEXO AT1 "Instrucciones a los Licitantes", y el programa detallado de ejecución de los trabajos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

El programa anteriormente señalado, deberá convenirse con la citada Dirección dentro de los 45 días naturales siguientes al inicio de los trabajos.

Las propuestas desechadas quedan en resguardo de la SOP.

A continuación firman el presente documento quienes intervinieron en el acto:

POR LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

EL PRESIDENTE SUPLENTE

EL SECRETARIO SUPLENTE

[Firma]
JOSE ALEJANDRO AVILA TURRUBIATES
POR LA DIRECCIÓN JURIDICA, SOP

[Firma]
JOSE LUIS PICASSO GUEVARA
POR LA DIRECCIÓN JURIDICA, SOP

SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE

[Firma]
JESÚS SÉGOVIA RAMOS
JEFE DEL DEPTO. DE LICITACIONES, SOP



Como se ve, del análisis al fallo impugnado, se advierte que la convocante únicamente señaló que la evaluación la realizó en términos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas – precepto normativo que regula la metodología de evaluación de las proposiciones por puntos y porcentajes- y concluyó asignarle la siguiente puntuación a la propuesta del inconforme:

Rubros calificados	Puntuación
I. Calidad de la obra	18.00
II. Capacidad del licitante	7.00
III. Experiencia y especialidad del licitante	0.00
IV. Cumplimiento de contratos	0.00
Total	<u>25.00</u>

De ahí, que al no haber alcanzado los **37.5 puntos** previstos en convocatoria para considerar solvente la propuesta técnica, determinó desecharla.

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto la convocante asignó la puntuación que, a su parecer, correspondía al ahora inconforme en los rubros previstos en convocatoria, no menos cierto es, que no se desprende cuáles fueron los documentos que tomó en consideración para la asignación de dichos puntos, muchos menos los documentos de la propuesta que estimó eran insuficientes para obtener la puntuación máxima en los rubros susceptibles de evaluación, o bien, para arribar a la conclusión de que determinada documentación no cumplía con lo requerido en convocatoria, razón por la cual procedía la disminución de puntos.

Dicho en otras palabras, el fallo impugnado adolece de la fundamentación y motivación en la medida en que la convocante no precisó qué documentación evaluó, tampoco expresó con claridad cuáles fueron los preceptos legales aplicables al caso; o bien, los puntos de convocatoria que, en todo caso, desatendió la promovente, ni cuáles fueron las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a determinar cómo fue que se integraba el total de los puntos obtenidos, a fin de que la licitante estuviera en aptitud legal



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

de conocer con precisión -en el acto impugnado- la forma en que se evaluó su propuesta, situación que resulta obligatorio en todo acto administrativo, como lo es el fallo que se analiza, obligación que tiene fundamento en el artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo –antes transcrito-.

Considerar lo contrario, implicaría que las convocantes de forma unilateral y arbitraria emitieran actos sin fundamentación o motivación alguna, lo que ocasiona estado de indefensión, pues los licitantes no podrían presentar una adecuada defensa al no conocer de forma clara y puntual cuáles son los documentos que tomó en cuenta la convocante para la asignación de puntos y cuáles -a su juicio- no cumplen con lo requerido en convocatoria y, por ende, la disminución de puntos a los rubros que componen la evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en convocatoria, junta de aclaraciones, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, pues si bien se indicó la conclusión de los puntos asignados en los rubros; cierto resulta que se desconoce en principio, qué documentos evaluó para su asignación y, en segundo, cuáles fueron las razones particulares de forma clara y precisa que motivaron la asignación de puntos.

Por lo anterior, al haber proporcionado sólo los puntajes totales en cada uno de los rubros previstos en convocatoria y no las razones que tuvo la convocante para la asignación de puntos que correspondió al inconforme, dejó de actuar en términos de la normativa aplicable, pues omitió ponderar que el artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –antes transcrito-, dispone que el fallo –entre otros aspectos- debe contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que, en su caso, se incumplió e incluir un listado de los componentes del puntaje de cada**

licitante, en razón de que el mecanismo que se utilizó para la evaluación de las proposiciones fue de puntos y porcentajes, lo que en el caso no aconteció como ya se expuso.

No desvirtúa lo anterior, las manifestaciones de la convocante al rendir su informe circunstanciado, donde pretendió justificar su actuación y adujo que el fallo impugnado sí está fundado y motivado, pues se sustentó en lo dispuesto en el artículo 63, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y le señaló la razón por la cual no resultó solvente, esto es, porque no alcanzó el puntaje mínimo de 37.5 puntos.

Sin embargo, tal apreciación es incorrecta, pues como fue razonado con anterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa, lo que en la especie no aconteció, en razón de que la convocante se limitó a asignar determinada puntuación en cada uno los rubros que integran la convocatoria, sin que se advierta cuáles fueron las razones en las que se sustentó para llegar a tal conclusión.

En efecto, omitió ponderar que los actos realizados por cualquier institución convocante, en ejercicio de sus atribuciones, constituyen actos jurídicos de naturaleza administrativa, y por tanto, deben atender a las formalidades esenciales de fundamentación y motivación en su emisión, a fin de que los interesados sean perfectamente sabedores de las razones y motivos en la resolución (es decir, que no exista arbitrariedad) y colateralmente, insistimos, que esto permita presentar una adecuada defensa en contra de ellos.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

En tales condiciones, en el caso a estudio, se reitera, se actualiza una **falta de fundamentación y motivación** del acto impugnado, lo que constituye inobservancia al artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas – antes reproducido-, que impone la obligación a las áreas convocantes de expresar en el fallo todas las razones legales, **técnicas** o económicas que sustentan el desechamiento de las propuestas e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió, así como indicar las razones que motivaron la adjudicación del contrato al ganador, conforme a los criterios previstos en convocatoria, por lo que se demuestra que la convocante dejó de observar dicho precepto normativo pues **no se demostró el procedimiento de evaluación empleado, la metodología utilizada, las fórmulas aplicadas, ni los documentos que en cada criterio sirvieron de apoyo para asignar el puntaje a la empresa inconforme** y con ello se restó legalidad al procedimiento licitatorio a estudio, omitiendo considerar que la descalificación de algún licitante no es un acto discrecional de la convocante, sino que está regulado por los artículos 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y así asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 27 del citado ordenamiento legal.

En ese contexto, esta unidad administrativa no está en aptitud legal de analizar si tenía derecho o no a obtener la puntuación que dice merecer el inconforme en su escrito de impugnación, pues dichas circunstancias deberán ser analizadas al momento en que la convocante emita el nuevo fallo de reposición de manera **fundada y motivada** conforme a las consideraciones antes expuestas, esto es, será la convocante quien determinará la puntuación que, en su caso, corresponda a cada rubro conforme a los criterios de puntos y porcentaje previstos en convocatoria, ello en relación con la documentación que integran las proposiciones, tanto del aquí inconforme, como de la empresa que resultó adjudicada.

En las relatadas circunstancias, lo conducente es declarar fundado el agravio en estudio – indebida motivación del fallo impugnado- para el efecto que en líneas posteriores se precisará.

Finalmente, por lo que hace al grupo formado por la empresa **Maquinaria Huma, S.A. de C.V. y el C. [REDACTED]** en su carácter de terceros interesados, se tiene que el acuerdo por el que se les otorgó derecho de audiencia les fue debidamente notificado (fojas 721 a 724); sin embargo, en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte de los citados terceros interesados** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportaron elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública nacional LO-928010997-N5-2012**, de catorce de marzo de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir de la **evaluación de propuestas y fallo respectivo**; hecho lo anterior, la convocante **deberá evaluar únicamente** la propuesta de la empresa **Delusa, S.A. de C.V.**, y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Dejar insubsistente el fallo impugnado de catorce de marzo de dos mil doce.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

2) Emitir un nuevo fallo con libertad de jurisdicción en el que de forma **fundada y motivada**, se expresen las razones particulares de la asignación de los puntos, respecto a **la propuesta del licitante Delusa, S.A. de C.V.**, tomando en cuenta lo aquí determinado, así como los requisitos, criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, **preponderando el aseguramiento a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3) El nuevo fallo de reposición, deberá hacerse del conocimiento del licitante **inconforme**, así como al **consorcio tercero interesado**, conforme lo establece la Ley.

Finalmente, se requiere a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, para que en el término de **SEÍIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 93, primera párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Delusa, S.A. de C.V.**; en consecuencia, **se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo** de la licitación pública nacional **LO-928010997-N5-2012**.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 145/2012

115.5.3210

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -

Para: [REDACTED] - Administrador Único.- Delusa, S.A. de C.V. [REDACTED]

C. Representante común.- Maquinaria Huma, S.A. de C.V. y [REDACTED]- Por rotulón, conforme al proveído 115.5.0980 de 12 de abril de 2012.

C. Felicitas Garza Zurita.- Directora de Licitaciones y Contratos.- Secretaría de Obras Públicas.- Gobierno del Estado De Tamaulipas.- Blvd. Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, Torre Bicentenario, Piso 4, Parque Bicentenario, C.P. 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Tel. (834) 107 8150, Ext. 42320.

C. Gilda Cavazos Literas.- Titular de la Contraloría Gubernamental.- Gobierno del Estado de Tamaulipas.- Blvd. Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, Torre Bicentenario, Piso 15, Parque Bicentenario, C.P. 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Tel. (834) 107 8587, Ext. 43600.- Para su conocimiento.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **diez horas del uno de noviembre de dos mil doce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón al consorcio formado por la empresa **Maquinaria Huma, S.A. de C.V.** y por la persona física **Sr. [REDACTED]** en su carácter de tercero interesada, la resolución **115.5.3210 de treinta y uno de octubre de dos mil doce**, dictada en el expediente **No. 145/2012**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”